

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.240

Martes 2 de Septiembre de 2025

Página 1 de 3

## Normas Generales

CVE 2689598

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Arica y Parinacota

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 107/2025, N° 182/2025 Y 897/2025, TODAS DE ESTA DIRECCIÓN REGIONAL, EN EL SENTIDO DE AMPLIAR EL ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA (ARICA-VALLE DE AZAPA-LIVILCAR-CASA GRANDE)**

(Resolución)

Núm. 926 exenta.- Arica, 4 de julio de 2025.

Vistos:

Las facultades que invisto como Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Arica y Parinacota, conforme a la resolución exenta RA N° 240/2037/2023, que designa funciones directivas de la Dirección Nacional; lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones posteriores; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.513, del Servicio Agrícola y Ganadero, de fecha 7 de diciembre del año 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año, y sus posteriores modificaciones, y la resolución N° 36/2024, de la Contraloría General de la República, que establece la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o SAG, es un Servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.

2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal, la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

3. Que, para el cumplimiento de su objeto, corresponderá al Servicio el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones, entre otras, establecidas en el artículo 3 de la ley 18.755/1989, Orgánica del SAG:

a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales y enfermedades transmisibles de los animales. Asimismo, conocerá y sancionará toda infracción de las normas legales y reglamentarias cuya fiscalización compete al Servicio.

b) Mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse que, a juicio del Servicio, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan.

CVE 2689598

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

c) Adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal.

d) Determinar las medidas que deben adoptar los interesados para prevenir, controlar, combatir y erradicar las enfermedades o plagas declaradas de control obligatorio.

e) Ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas a que se refiere la letra anterior, tratándose, a juicio del Servicio, de plagas o enfermedades que, por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional.

4. Que, por resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995, del Servicio Agrícola y Ganadero, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como “Mosca del Mediterráneo” (Ceratitis capitata Wied).

5. Que, producto de los brotes detectados, se han emitido las siguientes resoluciones:

- Resolución exenta N°: 107/2025, que establece regulaciones cuarentenarias para el control y erradicación de la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata W.) en los lugares que indica, y que resuelve, en su letra a), que el polígono que determina el área reglamentada abarca el área rural del Valle de Azapa, sector Livilcar, comuna de Arica.

- Resolución exenta N°: 182/2025, que establece regulaciones cuarentenarias para el control y erradicación de la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata W.) en los lugares que indica, y que resuelve, en su letra a), que el polígono que determina el área reglamentada abarca el área rural del Valle de Azapa, sector Casa Grande, comuna de Arica.

- Resolución exenta N°: 897/2025, que modifica resoluciones exentas N° 519/2024 y N° 180/2025, ambas de esta Dirección Regional, en el sentido de ampliar el área de regulaciones cuarentenarias para el control y erradicación de la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata W.) en los lugares que indica (Arica-Valle de Azapa Cerro Blanco) y que resuelve, en su letra a), que el polígono que determina el área reglamentada abarca el Valle de Azapa y la ciudad de Arica.

6. Que, el día 31 de enero de 2025, se detectó la presencia de cuatro ejemplares de Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied), específicamente 3 hembras jóvenes vírgenes y 1 hembra madura inseminada en la localidad del Valle de Azapa, sectores Casa Grande y Livilcar, comuna de Arica. Dicha detección está a 1668 m de distancia de la captura más cercana del área del brote de Livilcar, debiendo ampliar el área reglamentada de 7.2 km de radio en relación a la detección, superponiéndose los polígonos con las resoluciones exentas N°s. 107/2025 y 182/2025, de esta Dirección Regional.

7. Que, el día 11 de febrero de 2025, se detectó la presencia de un ejemplar de Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied), específicamente hembra madura virgen en la localidad del Valle de Azapa, comuna de Arica. Dicha detección está a 1655 m de distancia de la captura más cercana del área del brote de Arica, debiendo ampliar el área reglamentada de 7.2 km de radio en relación a la detección, superponiéndose los polígonos con las resoluciones exentas N°s. 107/2025, 182/2025 y 897/2025, todas de esta Dirección Regional.

8. Que, debe entenderse por área reglamentada aquella en que las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresen, se muevan dentro de ella y provengan de la misma, están sujetos a medidas fitosanitarias.

9. Que, en virtud de la detección señalada en los considerandos 6 y 7, es necesario establecer un área reglamentada, que considerará un polígono de 54 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación, las cuales abarcan las localidades de Arica y Valle de Azapa, comuna de Arica.

El nuevo polígono incluye 54 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM:

| VÉRTICE 7,2 KM          |          |           | VÉRTICE 7,2 KM          |          |           |
|-------------------------|----------|-----------|-------------------------|----------|-----------|
| DATUM: WGS 84 (HUSO 19) |          |           | DATUM: WGS 84 (HUSO 19) |          |           |
| N°                      | ESTE (X) | NORTE (Y) | N°                      | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1                       | 7937964  | 391940    | 28                      | 7968182  | 360306    |
| 2                       | 7938064  | 390036    | 29                      | 7968534  | 362531    |
| 3                       | 7938402  | 387452    | 30                      | 7968096  | 365912    |

| VÉRTICE 7,2 KM          |          |           | VÉRTICE 7,2 KM          |          |           |
|-------------------------|----------|-----------|-------------------------|----------|-----------|
| DATUM: WGS 84 (HUSO 19) |          |           | DATUM: WGS 84 (HUSO 19) |          |           |
| N°                      | ESTE (X) | NORTE (Y) | N°                      | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 4                       | 7938754  | 385227    | 31                      | 7966850  | 368346    |
| 5                       | 7939231  | 383663    | 32                      | 7964828  | 370234    |
| 6                       | 7939758  | 381607    | 33                      | 7960960  | 371685    |
| 7                       | 7940110  | 379382    | 34                      | 7960696  | 373357    |
| 8                       | 7941133  | 377375    | 35                      | 7959602  | 376213    |
| 9                       | 7942970  | 375658    | 36                      | 7958804  | 378823    |
| 10                      | 7942319  | 372846    | 37                      | 7958595  | 381953    |
| 11                      | 7942671  | 370621    | 38                      | 7957572  | 383960    |
| 12                      | 7944296  | 368012    | 39                      | 7955979  | 385553    |
| 13                      | 7944968  | 366494    | 40                      | 7954499  | 386307    |
| 14                      | 7945320  | 364269    | 41                      | 7954210  | 387343    |
| 15                      | 7945960  | 362874    | 42                      | 7953013  | 389659    |
| 16                      | 7946996  | 360854    | 43                      | 7952478  | 390194    |
| 17                      | 7947709  | 359186    | 44                      | 7952355  | 391136    |
| 18                      | 7948732  | 357179    | 45                      | 7952670  | 393126    |
| 19                      | 7950325  | 355586    | 46                      | 7952318  | 395351    |
| 20                      | 7952283  | 354551    | 47                      | 7951295  | 397358    |
| 21                      | 7954290  | 353528    | 48                      | 7949702  | 398951    |
| 22                      | 7956515  | 353176    | 49                      | 7947695  | 399974    |
| 23                      | 7958740  | 353528    | 50                      | 7945470  | 400326    |
| 24                      | 7960747  | 354551    | 51                      | 7943245  | 399974    |
| 25                      | 7963559  | 355683    | 52                      | 7941238  | 398951    |
| 26                      | 7965566  | 356706    | 53                      | 7939645  | 397358    |
| 27                      | 7967159  | 358299    | 54                      | 7938622  | 395351    |

Resuelvo:

1. Modifícanse las resoluciones que se señalan, en el sentido de ampliarse el área reglamentada, definida mediante las resoluciones exentas N° 107/2025, N° 182/2025 y N° 897/2025, todas de esta Dirección Regional, estableciendo el polígono de 54 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas en el considerando 9 de esta resolución, según los hechos descritos y detallados precedentemente.
2. Dispóngase la aplicación, en el área ampliada por esta resolución, de las medidas fitosanitarias dispuestas mediante las resoluciones exentas N° 107/2025, N° 182/2025 y 897/2025, todas de esta Dirección Regional.
3. Déjase establecido que las infracciones a lo resuelto serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.
4. Dispóngase la notificación de la presente resolución a través del Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Álvaro Rodrigo Alegría Matus, Director Regional, Servicio Agrícola y Ganadero Región de Arica y Parinacota.